



Lineamientos para la incorporación del enfoque de género en los procesos de atención y evaluación de las Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales

Al interior de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales,
Sede Bogotá, Universidad Nacional de Colombia

Tabla de contenido

1. Introducción	1
2. Estándares para la atención de violencias basadas en género y violencias Sexuales	3
2.1. Principios para la atención de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales	7
2.2. Pautas para la atención de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales	14
3. Lineamientos y recomendaciones para la atención de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales	19
3.1. Medidas de cautelares	22
3.2. Etapa 1: conocimiento del caso y atención de emergencia	28
3.3. Etapa 2: orientación y atención en salud física y emocional	32
3.4. Etapa 3: procedimiento alternativo pedagógico	38
3.5. Etapa 4: proceso disciplinario	41
3.6. Etapa 5: seguimiento	46
4. Conclusiones	48



1. Introducción

El posicionamiento de las discusiones acerca de las violencias basadas en género (VBG) y las violencias sexuales (VS) como un asunto relevante en la agenda pública nacional, producto de las demandas, exigencias y denuncias constantes efectuadas desde el movimiento feminista, de mujeres, de personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa, ha permitido también situarlas de manera específica en los debates de diversos espacios, incluyendo aquellos que atañen al contexto universitario. Desde este escenario, víctimas, colectivas feministas, estudiantes, docentes y grupos académicos, entre otras, han impulsado activamente conversaciones que han develado el carácter sistemático de la ocurrencia de estas violencias, la normalización de las mismas, y las falencias en las rutas de atención a víctimas en las universidades.

De ahí que, varias de las peticiones que se suscitan frente a esta coyuntura tienen que ver con la necesidad de la transversalización de una política de género idónea al interior de las instituciones de educación superior -para este caso, las universidades-, así como con la creación y adecuación de protocolos para la atención y sanción de estas violencias, programas enfocados en la prevención de las mismas y de manera general con las rutas de atención integral de las VBG y las VS.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y en el marco de una consultoría que atiende al compromiso de las universidades con los asuntos de género, la Corporación Sisma Mujer elabora el presente documento, el cual tiene por objeto generar recomendaciones y lineamientos prácticos para las funcionarias y los funcionarios que participan y/o intervienen en la ruta de atención a las violencias basadas en género y las violencias sexuales de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, en atención a los estándares nacionales e internacionales que existen en la actualidad sobre la materia, y basadas en la experticia de la organización en el acompañamiento psicojurídico de mujeres víctimas de violencias

Corporación Sisma Mujer

Carrera 13 No. 33 - 74, Of. 304 | Tel: (571) 7452218

Bogotá D.C. - Colombia

www.sismamujer.org



basadas en género y violencia sexual ejercidos en su contra con actos de discriminación en razón de ser mujeres.

Para tal efecto, en la primera parte del texto se desarrollan y explican los estándares nacionales e internacionales que deben guiar la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo la descripción de principios y pautas de vital importancia para la ruta de atención a las mismas; de seguido se presentan los lineamientos y recomendaciones particulares que se proponen para cada una de las etapas que componen la ruta de atención a VBG y VS de la Facultad, y finalmente, se presentan las conclusiones generales que se suscitan con ocasión de los análisis aquí expuestos. Todo lo anterior, con la pretensión de que sea una herramienta práctica para las personas que intervienen en los mecanismos establecidos por la Facultad para los asuntos de género.

2. Estándares para la atención de violencias basadas en género y violencias Sexuales

Las obligaciones que asume el estado colombiano de proteger a las víctimas de VBG y VS no derivan únicamente de legislación nacional, sino también de los compromisos que éste ha asumido en un plano internacional¹. Estos compromisos y ratificaciones indican el deber de asegurar la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencias por el hecho de ser mujeres, así como la protección de las personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa. Estos deberes adquiridos se incorporan al ordenamiento jurídico interno colombiano mediante la figura de bloque de constitucionalidad, asignando a su cumplimiento la máxima responsabilidad por parte del Estado.

Organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y

¹ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Guía de implementación de medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género. 2022



la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han elaborado una serie de estándares, pautas y lineamientos a tener en cuenta en el desarrollo de la atención a víctimas de VBG y VS, no solo para manejo institucional, sino también para el fácil y rápido acceso a la información por parte de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o personas con orientación de género diversa que se sean víctimas de VBG. Resulta indispensable que el estado colombiano y las instituciones garanticen la incorporación de estos estándares de intervención creados con el propósito de salvaguardar los derechos de las víctimas, atendiendo a las distintas necesidades que se suscitan en el desarrollo de la atención, de los protocolos o las rutas establecidas para el abordaje de VBG.

Para el desarrollo y construcción de los lineamientos para la incorporación del enfoque de género en la atención y evaluación a VBG y VS, de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, realizamos un compilado de información y distintas investigaciones realizadas por la Corporación Sisma Mujer a partir de instrumentos elaborados por las distintas oficinas y departamentos de Naciones Unidas, por el Comité de la CEDAW, la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de los documentos guía de Women Against Violence Europe (WAVE)², así como la ley colombiana 1257 de 2008³.

La ley 1257 de 2008 establece que además de los derechos reconocidos en la constitución colombiana, o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y

²Ibídem

³ “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”



reproductiva y a la seguridad personal. Así como a recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad; recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad; recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes; ser tratada con reserva de identidad respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia; acceder a los mecanismos de protección y atención; la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; y a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

En el marco de la atención a VBG y VS, hay que destacar la importancia de incluir una formación integra, idónea y especializada desde el enfoque de género para el personal encargado de aplicar las políticas, los programas de prevención y protección, la asistencia a las víctimas, la investigación y las sanciones de la violencia contra las mujeres, personas disidentes sexuales y/o personas con identidad de género diversa. Esta formación debe incluir la elaboración de instrumentos prácticos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo detectar, prevenir, asistir y afrontar casos de VBG y VS⁴. Esta formación permite evitar la concreción de diversas formas de violencia institucional y revictimización que son tan comunes en lo referente a VBG y VS.

Además de ser necesario incluir formación especializada para las personas designadas para la atención de VBG y VS, se establece la importancia de garantizar una coordinación eficaz⁵ entre todos los funcionarios competentes al interior de la institución para prevenir, investigar y atender todas las formas de violencia contra las mujeres, personas disidentes

⁴ Ibídem

⁵ Ibídem



sexuales y/o personas con identidad de género diversa. De este modo se fortalecen los procesos de atención encaminados a la protección y apoyo necesario para las víctimas.

Con respecto al fortalecimiento en los procesos de atención a VBG y VS, el comité CEDAW ha destacado la imperiosa necesidad de que las personas designadas para la atención de violencias brinden de manera clara y completa la información de interés para las víctimas, indicando las opciones que existen a su favor en la normativa estatal e institucional para garantizar la protección efectiva de sus derechos, así como sobre el procedimiento detallado que deben adelantar para solicitar las medidas de protección dispuestas en su caso, si así lo desean⁶.

Las instituciones tienen el deber de salvaguardar la integridad de las víctimas de VBG y VS, es por esta razón que uno de los estándares relevantes en la construcción de políticas y lineamientos encaminados a la defensa de los derechos de las víctimas, es la incorporación de órdenes de protección (para el desarrollo de este documento, serán consideradas como medidas de protección). Estas medidas de protección se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares. La Corte Europea ha establecido que la obligación institucional de protección debe ser considerada como de medios y no de resultados⁷. Estas medidas de protección deben ir encaminadas a proteger la vida e integridad física, emocional y psicológica de la víctima, evitando que se generen más daños y vulneraciones, es por esto que estas medidas deben contar con la incorporación y aplicación transversal de los principios de autonomía y a la no confrontación, los cuales se desarrollan en el desarrollo de este documento. Además, en el marco de la atención inicial, el testimonio o declaración de la víctima debe ser asumida por parte de la institución como prueba suficiente para la emisión o activación de una medida de protección, sin necesidad de exigir prueba sumaria adicional al relato de los hechos.

⁶ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Guía de implementación de medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género. 2022

⁷ Ibídem



Los derechos de las víctimas deben ser protegidos y garantizados en todo el desarrollo de la atención, es por esto necesario resaltar la importancia del principio de confidencialidad de los relatos presentados por las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa, al solicitar una medida de protección en casos de VBG y VS. Además de mantener la confidencialidad de los relatos, datos personales y demás información que pueda poner en riesgo a la víctima en el desarrollo de la atención, se ha establecido la necesidad de la agilidad y simplicidad de los procesos, evitando que las víctimas incurran en cargas financieras, personales o administrativas que no les corresponden⁸.

Para finalizar, resulta necesario que las instituciones y personas a cargo de la atención de VBG y VS realicen estudios continuos y contextuales de las violencias, como estas afectan de manera diferencial a las víctimas, como abordarlas teniendo en cuenta el contexto en el que se desarrollan, y cómo atenderlas más allá de la activación de un protocolo o la incorporación de medidas de protección de manera temporal. Esto, ya que se ha logrado identificar, gracias a los instrumentos internacionales y la experticia de la Corporación Sisma Mujer, que las diversas condiciones políticas, sociales y económicas suelen intensificar el riesgo de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con orientación de género diversa de ser víctimas de alguna forma de VBG.

2.1. Principios para la atención de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales

Es importante reconocer que las VBG ejercidas contra las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa, constituyen una violación a los derechos humanos. Resulta necesario que quienes brinden atención a víctimas de VBG y VS cuenten con formación en enfoques de intervención que resultan indispensables para lograr materializar los derechos de las víctimas, atendiendo a las distintas necesidades

⁸ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Guía de implementación de medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género. 2022



que se suscitan en el desarrollo de la atención, lo que permite garantizar un trato adecuado e idóneo en el marco de los principios constitucionales y legales de igualdad y no discriminación. Los principios deben ser entendidos como acciones que permiten orientar el abordaje de los casos de VBG y VS, posibilitando respuestas óptimas en cuanto a la garantía de los derechos humanos de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa.

Estos principios y enfoques orientadores son:

- **Derechos humanos.** Los derechos de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa son Derechos Humanos⁹. El enfoque de derechos humanos propicia el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres como universales, indivisibles e interdependientes, que se hacen efectivos mediante la igualdad real entre mujeres y hombres¹⁰. Se debe evidenciar una atención integral que tenga presente las necesidades de las mujeres acorde con la incorporación del enfoque interseccional. Este enfoque permite que las mujeres gocen de una vida libre de violencias, además de que se tomen las medidas necesarias en cuanto a la prevención y atención siguiendo los estándares internacionales establecidos en los instrumentos internacionales en la materia, con miras a combatir la discriminación y la desigualdad.
- **Derecho a vivir una vida libre de violencias.** Las instituciones deben incluir en su toma de decisiones un análisis riguroso sobre la vulneración del derecho a vivir una vida libre de violencias de las mujeres víctimas de VBG y VS. Este derecho debe comprenderse como indivisible e interdependiente respecto de otros

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257. (4, diciembre, 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Capítulo II, Art 6.

¹⁰ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Manual de fortalecimiento y capacidades. Creado para el equipo de la Línea 155 de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) en la atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género. Edición Cuatro Ojos Editorial. 2021.

derechos humanos. De acuerdo con la Convención de Belém do Pará, este derecho incluye “el derecho a ser libre de toda forma de discriminación” y “el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”¹¹. Este derecho debe ser considerado como uno de los primeros en ser protegidos ante hechos de violencia, es por esto que en ningún momento los derechos del agresor pueden ser valorados por encima de los derechos humanos de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversas, víctimas de VBG y VS.

- **Enfoque de género.** Permite identificar la desigualdad existente entre hombres y mujeres, las relaciones de poder que se dan entre los géneros, y reconoce la responsabilidad de la sociedad patriarcal, que inculca la violencia como recurso legítimo del hombre para mantener el control sobre la mujer persona disidente sexual y/o con identidad de género diversa¹². A través de este enfoque se busca que las personas logren constatar los factores que evidencian las relaciones de poder, la discriminación y la desigualdad en los géneros.
- **Debida diligencia.** Implica el deber de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género, con oportunidad, imparcialidad, y participación de las víctimas, atendiendo a los tiempos indicados y empleando las herramientas correctas en el desarrollo de la atención.

La debida diligencia requiere una comprensión contextual de las VBG y VS, es por esto que las instituciones tienen el deber de actuar frente a las violencias contra las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa,

¹¹ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”.

¹² ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”.



instaurando acciones de prevención, investigación, juzgamiento, sanción y reparación ante la vulneración de sus derechos humanos¹³.

- **Autonomía.** Significa para las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa, lograr contar con la capacidad y condiciones concretas para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas¹⁴.

La autonomía es uno de los principios base en el abordaje de VBG y VS, debido a que ante cualquier situación de violencia (salvo los casos en que la víctima sea menor de edad), se deberán respetar las decisiones y voluntad de la víctima en el desarrollo de las rutas dispuestas para su atención.

- **Integralidad.** La atención a las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización¹⁵.

Es necesario incorporar todos los elementos en la ruta de atención a VBG y VS, garantizando no solo el acompañamiento inicial, sino el seguimiento en cada una de las etapas, más allá del momento procesal.

- **Enfoque interseccional.** Este enfoque establece la importancia de adaptar la atención de acuerdo al género, etnia, edad, orientación sexual, condiciones socioeconómicas, raza, entre otras. Este enfoque atiende de manera especial a las condiciones sociales que influyen en la atención integral que debe ser otorgada a las víctimas de VBG y VS.

¹³ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Guía de implementación de medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género. 2022.

¹⁴ NACIONES UNIDAS. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

¹⁵ NACIONES UNIDAS. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.



- **Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral¹⁶.

Al interior de las instituciones educativas es fundamental la aplicación del principio de coordinación para no solo el fortalecimiento institucional en materia de atención a VBG, sino también el lograr garantizar procesos conjuntos encaminados a la protección de las mujeres víctimas. Según la Ley 1257 de 2008, todas las instituciones que se encarguen de la atención de mujeres víctimas de violencias deben actuar articuladamente para brindarles una atención integral¹⁷. Este principio requiere acciones intersectoriales e interdisciplinarias para que las medidas de atención a las mujeres se desarrollen con la integralidad debida.

- **No Discriminación.** Todas las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados sus derechos a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional¹⁸. Bajo este principio, no es aceptable ningún tipo de discriminación en el desarrollo de la atención de VBG y VS, las personas que abordan los casos deben proporcionar espacios seguros, libres de cualquier tipo de violencias.

La discriminación puede expresarse en múltiples y específicas formas que hacen más vulnerables a las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de

¹⁶ Ibídem.

¹⁷ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Guía de implementación de medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género. 2022.

¹⁸ NACIONES UNIDAS. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

género diversa a hechos de violencia. Un ejemplo de las herramientas claves en la atención bajo la no discriminación es incorporar el lenguaje no binario, respetando la identidad de género de la persona que está siendo atendida.

- **Enfoque diferencial.** Para la atención deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad y orientación sexual¹⁹. Este enfoque posibilita distinguir las formas diferenciales en las que una mujer, persona disidente sexual y/o con identidad de género diversa es impactada por la violencia que se ejerce en su contra, así como los impedimentos que enfrentan según su pertenencia étnica, la raza, la edad, la nacionalidad, el estatus socioeconómico, el nivel educativo, si se tienen o no hijos o hijas, el manejo del idioma, si existe diversidad funcional, orientación sexual, identidad de género, entre múltiples variables que deben ser tenidas en cuenta a la hora de brindar atención y orientación²⁰ ya que en muchos casos estas circunstancias ponen a la víctima en situación de mayor indefensión o inferioridad ante su agresor. Aunque todos los principios cuentan con un relacionamiento necesario a la hora de la atención, el enfoque diferencial tiene relación intrínseca con el enfoque de género, ambos van encaminados a no replicar actos de discriminación en el momento de la atención. El enfoque diferencial previene que en el transcurso de la atención psicojurídica y la activación de rutas de VBG y VS, se ejerzan actos de violencia institucional y actos de discriminación.
- **Acción sin daño.** Consideración e identificación de los riesgos que pueden existir en los diversos momentos de atención y acompañamiento a las mujeres, personas

¹⁹ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Lineamientos de atención psicosocial para mujeres en situación de riesgo. Módulo 3. Recomendaciones para la implementación. 2015.

²⁰ Ibídem.



disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa, valoración que está encaminada a evitar una revictimización²¹.

La acción sin daño es uno de los principios pilares en la atención a víctimas de VBG y VS, pues va encaminada a tomar acciones de prevención, evitar la revictimización por parte de la institución, garantizar la participación activa de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversas en sus procesos, y buscar acciones transformadoras.

- **Confidencialidad.** Garantiza que la información personal otorgada no será divulgada sin consentimiento. Es un componente vital en la atención a las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa que sean víctimas, cuidar la información se comparte en los espacios de atención, orientación y seguimiento, es un paso fundamental en la creación de confianza institucional y brinda la confianza para continuar con los procesos que están dispuestos para su protección y atención²².
- **Prevención.** Son todas aquellas acciones encaminadas a promover espacios libres de violencia y una sana convivencia. Al interior de las instituciones se ve reflejado en las capacitaciones, espacios de diálogo abierto, mejoras estructurales e identificación de riesgos de VBG y VS.
- **Derecho a la no confrontación.** Las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversas víctimas de violencias tienen derecho a no ser confrontadas con sus agresores en ningún espacio, sea este judicial,

²¹ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Manual de fortalecimiento y capacidades. Creado para el equipo de la Línea 155 de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) en la atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género. Edición Cuatro Ojos Editorial. 2021.

²² CORPORACIÓN SISMA MUJER. Manual de fortalecimiento y capacidades. Creado para el equipo de la Línea 155 de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) en la atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género. Edición Cuatro Ojos Editorial. 2021.

administrativo o cualquier otro²³. Este derecho debe ser garantizado en los procesos de medidas de protección y medidas de atención de VBG y VS, acompañado del deber de informar a las mujeres sobre este derecho para que decidan libre e informadamente si quieren participar de cualquier diligencia física o virtual donde esté presente el agresor.

- **Buena fe.** Quien afirma su condición de víctima lo hace desde el pleno convencimiento de que los hechos denunciados le significaron un daño concreto que es reprochado por el ordenamiento jurídico y, por tanto, debe presumirse que actúa de buena fe²⁴.

Las personas a cargo de la atención de VBG y VS deben evaluar los casos a la luz del principio de buena fe, sin generar perjuicios a las víctimas o propiciar espacios de revictimización.

- **Enfoque psicosocial.** Este enfoque permite el restablecimiento emocional, la resignificación de los hechos vividos por la víctima, y la identificación de los distintos tipos de afectaciones generados por las VBG y VS, que logran impactar la salud física, mental, emocional, la salud sexual y reproductiva, la dimensión económica, el área relacional, y las prácticas vitales de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa²⁵. De este modo se garantiza que las personas sean atendidas en espacios seguros y confidenciales, lo que disminuye considerablemente el malestar, debido a la alta carga emocional que conlleva el relatar hechos de VBG y VS.

²³ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Guía de implementación de medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género. 2022.

²⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-289. (27, agosto, 2021). M.P. Alberto Rojas Ríos. Expediente T-8.067.840. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-289-21.htm>

²⁵ *Ibídem*.



2.2. Pautas para la atención de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales

Con el fin de integrar los principios y enfoques esbozados en el acápite anterior, es menester incluir en el marco de la atención de VBG y VS una serie de herramientas especializadas para el abordaje de los casos. A continuación, se establecen algunas pautas específicas para la atención de VBG y VS, reafirmando el llamado a las personas encargadas de la activación y atención de las rutas y protocolos de tener presente el deber y compromiso frente a la erradicación de las violencias contra las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa que ha de desplegarse desde el primer contacto, fortaleciendo constantemente mediante los espacios de atención y orientación a lo largo de todo el proceso²⁶.

El primer contacto que tenga la víctima con la institucionalidad resulta vital para potencializar la toma de decisiones y continuar con el proceso de denuncia, forjando una confianza y legitimidad con la Facultad. Es por esto que la institución debe garantizar que la atención a los casos de VBG y VS la desarrollen personas que estén capacitadas y sensibilizadas de manera integral y especializada en materia de género, que cuenten con conciencia de la importancia de su rol en la ruta de atención, evitando replicar escenarios de discriminación y revictimización a través de preguntas sobre lo sucedido, vulneraciones al principio de confidencialidad, confrontaciones con el agresor, entre otras acciones que podrían derivar en una acción con daño causando un grave impacto para la persona víctima, de este modo la atención será el reflejo de los esfuerzos institucionales en cuanto al fortalecimiento de la centralidad de las víctimas.

Este requerimiento no solo aplica para las personas que realizan de manera directa la atención, sino también para funcionarios y funcionarias que se encuentran en los distintos

²⁶ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Guía de implementación de medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género. 2022.



espacios en los que la víctima hace el primer contacto con la institucionalidad, por ejemplo, docentes, personal de seguridad, personal de servicios generales, y personal administrativo, pues en muchos casos son quienes otorgan orientación primaria para la activación de rutas y protocolos dentro de la Facultad.

Una vez activada la ruta o protocolo de atención, debe otorgarse contención de primeros auxilios psicológicos y emocionales para que la víctima afronte la crisis, así como garantizar un espacio adecuado que le permita a la víctima mantener la privacidad, confidencialidad y seguridad personal al momento de la atención, evitando que se generen distracciones o interrupciones externas. Este espacio debe disponer de elementos de contención emocional así como: agua, pañuelos, aceites de aromaterapia, velas o demás elementos que puedan ser útiles para generar un espacio de atención de confianza y centrado en el bienestar de la persona que está siendo atendida²⁷.

En el desarrollo de la entrevista es esencial que la persona designada tenga presente los distintos tipos de violencias que se cometen contra las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa, esto es violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, e institucional. Estas violencias ocurren de manera paralela y aunque no todas dejan huellas visibles, todas son importantes y dejan graves secuelas en las víctimas de violencias. Debe prestarse especial atención a la posible ocurrencia de violencia psicológica, violencia económica y patrimonial, en tanto son invisibilizadas y bajo las cuales se cometen diversos actos que han llegado a ser normalizados²⁸. Para esto es indispensable la revisión de manera constante de la normativa interna y externa a la institución con respecto a las rutas, protocolos, leyes y demás disposiciones a tener en cuenta en el abordaje de casos de VBG y VS, así como contar con jornadas de

²⁷ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Manual de fortalecimiento y capacidades. Creado para el equipo de la Línea 155 de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) en la atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género. Edición Cuatro Ojos Editorial. 2021.

²⁸ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Guía de implementación de medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género. 2022.



capacitación de manera regular en cuanto a la aplicación de principios y enfoques necesarios a la hora de atender VBG y VS.

En el espacio de la entrevista y atención psicojurídica debe realizarse por parte de las personas designadas y la institución una indagación que apunte a determinar los múltiples impactos que se han generado en la víctima, esto permite que la atención se realice de manera integral, garantizando y desplegando las medidas de protección necesarias encaminadas a que la víctima se sienta reparada, segura y acompañada en el desarrollo de las etapas de atención. Así mismo resulta necesario que se brinde información clara sobre los derechos que posee la mujer, persona disidente sexual y/o con identidad de género diversa que sea víctima, así como las etapas del protocolo, las rutas y los procedimientos destinados para atender las afectaciones y vulneraciones presentadas de acuerdo al caso. Adicional a esto, es fundamental que en el marco de la entrevista se disponga del tiempo necesario para la atención; contar con disposición activa, empática y comprensiva; no interrumpir el relato de la víctima, permitiendo que termine sus ideas y se exprese de manera libre; evitar juicios de valor que puedan afectar la comunicación y confianza entre la víctima y la institución; y evitar emplear lenguaje o utilizar conceptos que minimicen, limiten e infantilicen a la víctima.

En el desarrollo de la atención se debe tener en cuenta la agencia y la autonomía de las víctimas, evitando replicar estereotipos que puedan generar la idea de que las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa necesitan ser ayudadas y rescatadas, negándole a las mismas la participación en sus procesos. Para acompañar y ofrecer una atención que les reconozca desde su autonomía se debe brindar toda la información que la mujer solicite; se debe indagar sobre sus deseos y necesidades concretas en lugar de asumir qué es lo más adecuado para la víctima; todas las decisiones deben ser consultadas y consensuadas de manera previa, dando toda la

Corporación Sisma Mujer

Carrera 13 No. 33 - 74, Of. 304 | Tel: (571) 7452218

Bogotá D.C. - Colombia

www.sismamujer.org



información necesaria para que la toma de decisiones sea informada²⁹; confirmar constantemente que las ideas que han sido expresadas son las mismas que están siendo comprendidas, evitando asumir componentes del relato; y garantizar la participación de la víctima en todo el proceso en condiciones de dignidad.

Adicional a esto, además de brindar información clara acerca de sus derechos, normativas y protocolos tendientes a la atención de VBG y VS, destacamos la importancia de proporcionar contenidos teóricos que sean de utilidad para que las víctimas continúen ampliando su comprensión frente a los hechos vividos, reconociendo y enfatizando en que la responsabilidad de lo ocurrido es únicamente del presunto agresor, que la violencia contra las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa es una vulneración a los derechos humanos que se da de manera sistemática y es estructural, y que estas violencias ocurren en el marco de lo que se ha llamado ciclos de violencias, entre muchos otros contenidos³⁰. Estas herramientas teóricas contribuyen ampliando los conocimientos de la víctima con respecto a las VBG y VS fortaleciendo la toma de decisiones.

En el marco de la entrevista se considera relevante registrar y anotar la información que la víctima narra de manera clara y detallada, a fin de no volver a preguntar aspectos ya relatados evitando que la víctima repita los hechos más de una vez a distintas dependencias, causando más dolor y revictimización, esto ya que en ocasiones es requerida la remisión de los casos con el fin de activar medidas de protección u otras necesidades. Para esto será necesaria la aplicación del principio de coordinación al interior de los equipos, estableciendo canales seguros de comunicación para dar adecuado seguimiento al caso.

²⁹ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Guía de implementación de medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género. 2022.

³⁰ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Manual de fortalecimiento y capacidades. Creado para el equipo de la Línea 155 de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) en la atención a mujeres víctimas de violencias basadas en género. Edición Cuatro Ojos Editorial. 2021.



El fortalecimiento de estas pautas se puede impulsar con la participación y contribución del Observatorio de Asuntos de Género de la Universidad Nacional de Colombia, las colectivas feministas estudiantiles, y otras personas con conocimiento y/o experticia en el estudio y abordaje de las VBG y VS, enfoque de género y diverso al interior de la comunidad educativa. Estas herramientas contribuyen a la construcción de nuevos paradigmas de relacionamiento que le apuestan al respeto por la vida y los derechos humanos de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa en los entornos universitarios.

3. Lineamientos y recomendaciones para la atención de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales

Desde la Corporación Sisma Mujer se construyó una ruta metodológica nutrida de diferentes enfoques, técnicas y etapas desde las cuales se potencia la dignificación de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa sobrevivientes de VBG y VS, lo que aportó a la construcción de los lineamientos para la incorporación del enfoque de género en la atención y evaluación de VBG y VS al interior de la Facultad. La recolección de información tanto en talleres, grupos focales y entrevistas se definió, no sólo como un ejercicio de investigación, sino también como un proceso de participación y escucha activa que tuviese como parámetro el minimizar el riesgo de nuevas revictimizaciones, reconociendo las graves afectaciones que conlleva la VBG y VS en la vida de las víctimas.

El proceso de construcción que da lugar al presente documento, tiene como enfoque la experticia sistematizada de la Corporación, el rastreo y recolección de información de la normatividad nacional e internacional sobre mecanismos, pautas, estándares, leyes y lineamientos para la atención de VBG y VS, y la activación de protocolos de atención a VBG y VS en espacios universitarios. Además, se tuvieron en cuenta para la ubicación



contextual del documento algunas fuentes secundarias tomadas de los instrumentos de recolección que facilitan el análisis de la información de esta investigación, tales como cinco (5) entrevistas semi estructuradas realizadas a mujeres víctimas de VBG y VS, docentes, estudiantes del Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica (PEAMA) y estudiantes organizadas en colectivas feministas y de disidencias sexuales; y siete (7) grupos focales realizados con docentes, personal administrativo, estudiantes no organizadas/os, egresadas y estudiantes PEAMA, pertenecientes a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Estos instrumentos de recolección de la información fueron diseñados por el equipo de trabajo de la Corporación, a partir de los enfoques orientadores del proceso, buscando concretar las recomendaciones que serán presentadas en los siguientes acápite.

A través de la jurisprudencia se ha logrado identificar que las instituciones universitarias no son espacios seguros para las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa, puesto que allí se perpetúan VBG que en ocasiones no son atendidas por la institucionalidad de manera adecuada. En la sentencia T-061 de 2022, la Corte Constitucional estableció que en la atención a víctimas de VBG y VS al interior de la Universidad Nacional de Colombia se suscitan espacios de revictimización en el marco de los procesos disciplinarios; hay demoras en el estudio de las denuncias; hay inexistencia de enfoque de género por parte de los y las funcionarias que desarrollan estos procesos; se evidencia falta de personal para atender a las víctimas; no existe una armonización normativa entre el protocolo y los estatutos disciplinarios tanto estudiantiles como docentes; no hay una política integral de prevención, evidenciando un compromiso institucional precario³¹. Por lo que es necesario no solo tener un protocolo estructurado, sino que su aplicación sea efectiva al interior de la comunidad educativa, garantizando la incorporación de enfoques, principios y disposiciones normativas encaminadas a la

³¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-061. (23, febrero, 2022). M.P. Alberto Rojas Ríos. Expediente T-8.157.002. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-061-22.htm>



protección de los derechos de las víctimas de VBG y VS, y la prevención de estas violencias.

Si bien al interior de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, se han realizado esfuerzos institucionales por la implementación y aplicación de medidas en la prevención, atención y seguimiento a VBG y VS, se logró evidenciar que aún falta una respuesta institucional adecuada para el abordaje de VBG y VS, con respecto a la activación de la ruta de atención y el protocolo de la resolución 1215 de 2017. Debido a esto, algunas organizaciones feministas estudiantiles han impulsado acciones independientes encaminadas a la prevención, atención y seguimiento de casos a través de escenarios alternativos. Si bien se refleja el respaldo por parte de la comunidad estudiantil a estas acciones independientes, es la institución la principal garante de la protección no solo de las víctimas de VBG y VS, sino también de aquellas personas que pese a la ineficacia institucional se involucran en el abordaje de los casos, como las colectivas feministas al interior de la Facultad.

En la resolución 1215 de 2017 de la Universidad Nacional de Colombia se establecen cinco (5) etapas de atención y seguimiento a VBG y VS, sin embargo, no se evidencia la incorporación y aplicación de una evaluación rigurosa al momento de prevenir, atender y dar seguimiento a las VBG y VS al interior de la Facultad. Es necesario además establecer que la evaluación a VBG y VS no debe considerarse como una única faceta en el marco de las rutas de atención, más bien como una etapa transversal que facilita el cumplimiento y la garantía en la protección de los derechos humanos de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa. Para realizar estos procesos de evaluación es necesario el reconocimiento de los impactos diferenciales generados por las VBG y VS que son experimentados por la comunidad universitaria de la Facultad, comprendiendo las dinámicas de violencias naturalizadas, promoviendo así una

Corporación Sisma Mujer

Carrera 13 No. 33 - 74, Of. 304 | Tel: (571) 7452218

Bogotá D.C. - Colombia

www.sismamujer.org



responsabilización y compromiso institucional frente a la intervención de las VBG y VS, buscando generar acciones de prevención, atención, sanción, seguimiento y no repetición.

A continuación se identificarán los vacíos y dificultades detectadas en el marco de la atención, sanción, seguimiento e incorporación de medidas de protección en la ruta del protocolo 1215 de 2017, esto a la luz de la aplicación de los estándares internacionales para la atención y evaluación de VBG y VS en los entornos universitarios, la normativa colombiana con respecto a la prevención, sensibilización y sanción de VBG como lo es la ley 1257 de 2008 y los principios constitucionales, y la experticia sistematizada de la Corporación Sisma Mujer³².

En favor de incorporar los principios y enfoques esbozados en los acápites anteriores, se desarrollarán una serie de recomendaciones punto a punto de la ruta de atención a VBG y VS del protocolo resolución 1215 de 2017 *“por la cual se establece el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales”*, con motivo de contribuir al fortalecimiento de los procesos de atención, sanción y seguimiento de las VBG y VS al interior de la Facultad, así como a la creación de nuevas disposiciones institucionales, como la incorporación de medidas de protección que garanticen los derechos humanos de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa víctimas de VBG y VS.

3.1 Medida Cautelares

Aunque en el desarrollo del proceso disciplinario previsto por la Universidad Nacional de Colombia, en la resolución 1215 de 2017, se establece que *“dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas*

³² Las medidas de prevención podrán ser encontradas y desarrolladas a profundidad en el documento “Estrategia formativa para la Prevención, Sensibilización, Reparación y No Repetición en torno las violencias sexuales y las desigualdades de género” entregado por la Corporación.



para ese fin”, es necesaria la implementación y aplicación de algunas medidas de protección en cada una de las etapas del proceso, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las víctimas de VBG o VS al interior de la Facultad, debido a que en el transcurso de la ruta el riesgo se ve incrementado resultando posible que se presenten nuevas vulneraciones a los derechos humanos de las víctimas.

A continuación, se establecen a modo de propuesta, algunas de las medidas cautelares que contienen en sí mismas acciones de sensibilización, prevención y sanción, que pueden ser implementadas en la ruta de atención de VBG y VS del protocolo por parte de la Universidad Nacional de Colombia, esto con el fin de garantizar la centralidad de las víctimas y el correcto desarrollo del proceso de atención de estas violencias.

Las personas victimizadas tendrán derecho a la materialización de las siguientes medidas cautelares, dirigidas a proteger su integridad y minimizar los impactos de las VBG y VS, las cuales deberán ser evaluadas considerando el caso concreto, las particularidades del mismo y las necesidades de las víctimas.

- Implementar y garantizar la atención psicosocial y psicojurídica a la persona víctima de VBG y VS desde el primer momento en el que se acerque a poner en conocimiento su caso, así la víctima desee que el proceso se desarrolle de manera anónima. Esta atención debe incentivar y otorgar la información necesaria para que la víctima, respetando siempre su autonomía, decida comenzar un proceso disciplinario contra el presunto agresor. Esta atención individual contribuye a que no sigan escalando las afectaciones emocionales, también a que se construya junto a las personas víctimas estrategias de autocuidado y autoprotección para enfrentar el hecho de violencia.

- Salvarguardar la identidad de la víctima de VBG y VS³³ en todos los momentos de la ruta de atención, apelando al principio de autonomía de la mujer, persona disidente sexual y/o con identidad de género diversa, con el fin de proteger sus derechos humanos, evitar la revictimización, los señalamientos sociales o conductas provenientes de otras personas que puedan afectar negativamente el proceso y el estado de ánimo de la persona víctima.
- Ordenar al presunto agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de la víctima en cualquier lugar donde se encuentre dentro de la espacialidad universitaria, cuando pueda poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima.
- Establecer las adecuaciones académicas necesarias para garantizar que no se vea afectado el proceso de aprendizaje de la víctima, disponiendo institucionalmente acciones que permitan la no confrontación entre la víctima y el presunto agresor en los espacios de clase. La Facultad puede contemplar la posibilidad de ofertar horarios alternativos en modalidad virtual, garantizando la no confrontación entre la víctima y el presunto agresor, sin vulnerar el derecho a la educación de las partes involucradas. De activarse esta medida, será la dependencia encargada de atender las VBG y VS la que facilite la conexión y las herramientas adecuadas para que el docente de la clase en la que se encuentre la víctima pueda continuar con el temario establecido académicamente sin prejuicios, evitando derivar la responsabilidad de hacer efectiva la medida de protección.
- Establecer las adecuaciones académicas necesarias para garantizar que no se vea afectado el proceso de aprendizaje de la víctima, disponiendo

³³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257. (4, diciembre, 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Capítulo II, Art 8.

institucionalmente acciones que permitan la no confrontación entre la víctima y el presunto agresor en los espacios de clase. La Facultad puede contemplar la posibilidad de ofertar horarios alternativos u ofertar más de un grupo de la misma asignatura con distintos docentes, si fuese el caso que el presunto agresor hace parte de la planta docente, garantizando la no confrontación entre la víctima y el presunto agresor, sin vulnerar el derecho a la educación y al trabajo de las partes involucradas mientras se surten los procesos establecidos en la ruta de atención.

- Suspensión del grado para el presunto agresor (en caso de que sea un estudiante) hasta que se resuelva el procedimiento disciplinario. Los procesos disciplinarios cuentan en su mayoría con un extenso lapso de tiempo para emitir decisiones acerca del caso, es por esto que esta medida se propone en el marco de la garantía a los derechos humanos de la víctima, aplicando la debida diligencia, evitando la impunidad en su caso concreto. En el desarrollo del proceso disciplinario se deben materializar las distintas garantías procesales para las partes involucradas, por esto es menester realizar ejercicios de ponderación a la hora de aplicar las medidas de protección. Si bien la persona presuntamente agresora será suspendida de su derecho al grado hasta que se resuelva el caso, esta persona seguirá gozando con normalidad su derecho a la educación³⁴ y a la movilidad espacial universitaria. De este modo se protegen de manera efectiva los derechos de la víctima de VBG y VS en el transcurso de la investigación, y respectiva sanción, si llega a ser el caso.
- Suspendir las funciones a docentes ocasionales o de planta, sin afectaciones salariales, que sean investigados por VBG y VS hasta que se termine el proceso disciplinario, si es el caso. Esto salvaguarda los derechos de la víctima, y garantiza que se desarrollen los procesos de la ruta con mayor celeridad. En el desarrollo

³⁴ En este caso es fundamental siempre respetar el derecho a la no confrontación de la víctima con su presunto agresor.

del proceso disciplinario se deben materializar las distintas garantías procesales para las partes involucradas, por esto es menester realizar ejercicios de ponderación a la hora de aplicar las medidas de protección. Es por esto que al docente se le suspenderá su contrato solo en el caso en el que el proceso disciplinario prospere o tenga acumulación de conductas reiteradas que sean consideradas como VBG. De este modo se protegen de manera efectiva los derechos de la víctima de VBG y VS en el transcurso de la investigación, y respectiva sanción, si llega a ser el caso.

- Tratándose de presuntos agresores que pertenezcan al estamento administrativo, resultará pertinente la suspensión de funciones durante la investigación, sin que aquello conlleve a sufrir alguna afectación salarial. Será pertinente la adjudicación de labores remotas, mientras se desarrolla el proceso. Lo anterior aplica tanto para personal administrativo de planta como contratistas.
- Establecer la entrega de trabajos, talleres y otras actividades con temática de los derechos humanos de las mujeres, la prevención de las VBG y VS, y demás temas desde el enfoque de género y diverso en el marco del desarrollo académico del presunto agresor como parte de un proceso educativo, pedagógico y resocializador de las conductas por las que se le acusa.

Cabe mencionar que estas medidas de protección salvaguardan la integridad y los derechos humanos de la víctima de VBG y VS, y sólo podrán ser desplegadas por la Facultad en la medida en que se ponga en conocimiento el caso ante la Dirección de Bienestar, o la Unidad de Género propuesta, lo cual no implica necesariamente la interposición de la denuncia o activación del procedimiento disciplinario. Esto en el entendido en que será la persona victimizada quien realice un traslado a la institucionalidad frente a la garantía y protección de sus derechos, además la víctima podrá acogerse a alguna de las medidas de protección establecidas por la Universidad



Nacional de Colombia para salvaguardar sus derechos. Es de precisar que las denuncias realizadas por vías alternativas como el escrache³⁵, no están facultadas para la activación de las medidas de protección dispuestas en este protocolo, esto ya que, como se mencionó anteriormente, sólo podrán ser desplegadas en el marco de la activación de la ruta de atención institucional a VBG y VS, sin perjuicio de desmeritar la importancia para las víctimas de VBG y VS, y el respaldo constitucional que recae en este mecanismo de denuncia.

Para desplegar estas medidas de protección consideramos importante desarrollar la distinción entre las VBG y los Conflictos Basados en Género (CBG) con el fin de que las personas designadas para la atención logren aplicar, a partir de estos conceptos, el test de proporcionalidad en la aplicación de las medidas de protección a la luz de la constitución y según la urgencia de cada caso en concreto; dado que no todos los conflictos suscitados al interior de la Facultad se configuran como VBG. Para esto nos remitimos a lo puntualizado en el documento “Plan de Reparación Colectiva” entregado por la Corporación, en donde se sostiene que los conflictos son parte esencial de las

³⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-061. (23, febrero, 2022). M.P. Alberto Rojas Ríos. Expediente T-8.157.002. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-061-22.htm>

“la Constitución protege el derecho de las mujeres y de los particulares a denunciar por redes sociales los actos de discriminación, violencia, acoso y abuso de los que sean víctimas o tengan noticia. [...] las denuncias públicas de estos actos –individuales o agregadas–, comúnmente conocidas como “escraches”, constituyen un ejercicio prima facie legítimo de la libertad de expresión que goza de protección constitucional reforzada.[...] las mujeres, periodistas y usuarios de redes sociales no están obligados a esperar a que se produzca un fallo judicial para informar la ocurrencia de tales hechos delictivos. Imponer una carga de esta naturaleza a las víctimas y emisores de información resultaría desproporcionado, inhibiría el ejercicio de la libertad de expresión e información por medios digitales, invisibilizaría las denuncias de las mujeres y profundizaría la discriminación de género”. (subrayado fuera de texto)

“Las denuncias públicas informan y sensibilizan a la sociedad sobre problemáticas de interés público, permiten crear redes de solidaridad entre las víctimas y tienen un ‘valor instrumental’ para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, en tanto contribuyen a la prevención, investigación y sanción de los actos de discriminación y violencia. [...] los espacios y foros de denuncia de estos actos deben ser ampliados, no restringidos ni silenciados, porque las mujeres se ven frecuentemente enfrentadas a barreras económicas, sociales o culturales que obstaculizan el acceso a los mecanismos institucionales de denuncia. Por esta razón, la sociedad y el Estado están llamados a proteger a las mujeres que usan las redes como una ‘válvula de escape’ en aquellos eventos en los que los medios judiciales o administrativos de defensa de sus derechos no son suficientes, aptos, rápidos o seguros” (subrayado fuera de texto).

Corporación Sisma Mujer

Carrera 13 No. 33 - 74, Of. 304 | Tel: (571) 7452218

Bogotá D.C. - Colombia

www.sismamujer.org



relaciones humanas³⁶ y no son otra cosa sino una contraposición de opiniones, ideas o intereses, con la potencia de escalar a niveles tan altos como las partes involucradas en los conflictos lo permitan, derivando en acciones de violencia³⁷. De ahí que cuando se llegue al escenario de la violencia, resulta necesaria la intervención del Estado o la institucionalidad.

Entonces, el CBG inserta estas contraposiciones, ideas o intereses al sistema de valores patriarcales, pues se trata de una estructura que permea los entornos los poderes económicos, políticos, y sociales fundado en la desigualdad entre mujeres y hombres. Dadas estas condiciones es altamente probable que un CBG derive en VBG, pero no necesariamente implica que sean sinónimos. Que un CBG no escale a ser una VBG dependerá de las alternativas de gestión de los conflictos de género que se puedan aplicar en el marco de herramientas de diálogo que no necesariamente deberán ser impulsadas por las partes involucradas, pero de las que pueden participar en su creación y ejecución. Resulta indispensable para la aplicación de medidas de protección y la activación de la ruta en general que se puntualicen y distingan de manera clara las VBG que deben ser atendidas de manera inmediata de los CBG que pueden ser gestionados a través de herramientas de diálogo restaurativo³⁸.

En cuanto al test de proporcionalidad la Corte Constitucional lo ha establecido como un instrumento hermenéutico que se materializa a través del desarrollo de un juicio de valor que: (i) evalúa las repercusiones negativas que unas determinadas medidas que tiendan por la consecución de unos fines constitucionalmente deseables, puedan llegar a tener en otros intereses jurídicos de igual jerarquía; y (ii) tiene en cuenta la conducencia e idoneidad del medio escogido para obtener el fin deseado, de forma que le sea posible

³⁶ Escallón Vicaría, Daniela. “Audiencias de Justicia Restaurativa en procesos de ausencia de reconocimiento de la JEP ¿Una utopía realizable?” en Justicia Restaurativa en contextos de transición. Colombia 15 años de implementación. Editorial Bonaventuriana. Año 2021. ISBN 978-958-5415-58-0.

³⁷ Ibidem.

³⁸ Dicha recomendación se encuentra desglosada y planteada a profundidad en el documento de “medidas de reparación colectiva” entregado por la Corporación Sisma Mujer.



determinar al juzgador de la causa si los intereses jurídicos en balanza se encuentran nivelados o si, por el contrario, existe alguno que se esté viendo claramente desfavorecido³⁹. Entonces, al realizar el test de proporcionalidad es posible poner en una balanza los beneficios que una medida de protección tiene en el abordaje de un caso en particular, identificando que no todas las VBG deben ser atendidas bajo los mismos preceptos, ni deben ser activadas las mismas medidas de protección como modelo general.

Adicional a lo anteriormente expuesto, resulta relevante que desde la institucionalidad se brinde una asesoría clara, completa y oportuna para que la víctima genere un lazo de confianza institucional que le permita acceder con posterioridad a otras etapas del protocolo de la Universidad si así lo estipula y desea la víctima. Estas medidas, además de salvaguardar los derechos humanos y la integridad de las víctimas de VBG y VS, generarán confianza desde la comunidad educativa hacia la institucionalidad, evidenciando la materialización de acciones encaminadas a la prevención, atención y seguimiento de las violencias ejercidas para con las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa. La dependencia responsable de la activación de las medidas de protección será la Dirección de Bienestar o la Unidad de Género propuesta por la Corporación, la cual se encuentra desarrollada en el siguiente acápite.

3.2. Etapa 1: conocimiento del caso y atención de emergencia

“Artículo 14. Quien sufra un hecho de violencia basada en género o violencia sexual o quien conozca de una situación de esas, debe poner en conocimiento el caso ante la Dirección de Bienestar Universitario de la sede correspondiente, particularmente, al Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces. Cuando la violencia se presente en

³⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-144. (06, abril, 2015). M.P. Martha Victoria Sáchica Mendez. Expediente D-10347. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-144-15.htm>



espacios de la Universidad y constituya una emergencia (situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata), la persona victimizada o quien presencie los hechos, deberá activar el Sistema de Atención de Emergencias de la respectiva sede, a través del personal de vigilancia más cercano. Una vez superado el riesgo inminente, quien atendió la emergencia se comunicará con la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede, o quien haga sus veces, particularmente, con el Área de Salud, siempre que se evidencie afectación física y/o mental o, en caso contrario, con el Área de Acompañamiento Integral, donde se procederá a la etapa 2.

Parágrafo 1. Si los hechos de violencias basadas en género o violencias sexuales son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente de acuerdo con lo expuesto en este artículo, aquella deberá remitir el asunto en forma inmediata al Área de Acompañamiento Integral, garantizando la confidencialidad.

Parágrafo 2. Para la recepción de quejas por violencias basadas en género o violencias sexuales, cada Área de Acompañamiento Integral de sede, o quien haga sus veces, deberá disponer de atención personal, telefónica y por correo electrónico, sin perjuicio de los otros medios que pueda implementar. La información de contacto de esa Área, en cada una de las sedes de la Universidad, permanecerá publicada y actualizada en la página web del Observatorio de Asuntos de Género”.(subrayado fuera del texto)

Esta etapa es considerada la activación en sí misma y el punto de partida de la ruta de atención del protocolo de la resolución 1215 de 2017, aquí se establece que la entidad encargada de la recepción de los casos es la Dirección de Bienestar Universitario, sin embargo, parte de realizar una correcta evaluación y atención de las VBG y VS, es contar con una dependencia especializada y capacitada en el abordaje de violencias desde el enfoque de género. Si bien la Dirección de Bienestar ha demostrado la realización de informes de gestión, la implementación de una estrategia cultural con el fin de desarrollar acciones de sensibilización en relación con las VBG y VS, y la ejecución de medidas de



promoción y prevención de violencias, desigualdades y discriminaciones de género y sexuales, resulta necesario implementar y seguir impulsado la Estrategia contra las violencias sexuales y las desigualdades de género desde una perspectiva especializada y con asignación presupuestaria propia dentro de la institución. Es por esto que se plantea la creación de una Unidad de Género al interior de la Facultad⁴⁰ que tenga la responsabilidad de asumir y seguir desarrollando la atención y recepción de casos de manera amplia, participativa y deliberativa, fortaleciendo los procesos de evaluación y atención del protocolo de VBG y VS.

Así mismo, esta etapa inicial faculta al personal de seguridad de la universidad para activar el protocolo de VBG y VS en casos de emergencia, y en general a otras personas que conozcan de cualquier acto que constituya hechos de VBG. Si bien se ha establecido la importancia de que el personal designado para la atención de VBG y VS cuente con formación especializada en materia de género, resulta indispensable que en general todo el personal involucrado en la ruta del protocolo cuente con capacitaciones encaminadas a garantizar los derechos de las víctimas en ese primer contacto institucional.

Por este motivo se recomienda incorporar herramientas de capacitación y formación, no solo al personal encargado de la atención, sino a docentes de planta y en modalidad ocasional, administrativos y personal de seguridad, en materia de abordaje a VBG y VS desde los distintos tipos de enfoques necesarios para la activación de la ruta. Estas capacitaciones deben contener la aplicación del enfoque de género, el enfoque diverso e interseccional, de este modo se garantiza el reconocimiento y respeto en este primer contacto de la víctima con la institución. Acciones como emplear adecuadamente el lenguaje inclusivo permitiendo el reconocimiento de las distintas orientaciones de género⁴¹ apelan a proteger los derechos de la víctima en el desarrollo de la activación de la ruta.

⁴⁰ Dicha recomendación se encuentra desglosada y planteada a profundidad en el documento de “medidas de reparación colectiva” entregado por la Corporación Sisma Mujer.

⁴¹ Personas que sin importar su sexo u orientación sexual se identifican con pronombres femeninos, masculinos, o pronombres neutros/ no binarios.



Adicional a esto, las personas designadas para la activación del protocolo en casos de VBG y VS deben aplicar el principio de buena fé al momento de tener contacto primario con el caso de violencia de la víctima, evitando replicar conductas de revictimización. También destacamos la importancia de incorporar capacitaciones y formación integral en la aplicación de primeros auxilios psicológicos⁴² a las personas ya mencionadas.

Estas formaciones pueden materializarse no sólo desde la Dirección de Bienestar, o la Unidad de Género propuesta por la Corporación en el margen de esta consultoría, sino también con el apoyo y respaldo del Observatorio de Asuntos de Género de la Universidad Nacional de Colombia.

En esta etapa inicial planteamos la construcción de un canal de recepción anónima del caso, incorporada a la ruta de atención de VBG y VS, donde las víctimas logren activar las acciones de acompañamiento psicosocial hasta que decidan, bajo el principio de autonomía, activar o no medidas disciplinarias, penales o restaurativas en el marco de la ruta de atención de VBG y VS. Además, esta recepción anónima debe permitir la activación de medidas de protección tendientes a garantizar la vida e integridad de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa víctimas de VBG y VS.

Consideramos esta etapa de vital importancia para incrementar el acercamiento institucional a la correcta atención y abordaje de VBG y VS que muchas veces no son puestas en conocimiento por las víctimas en el margen de la ruta por temor a ser violentadas, juzgadas o instrumentalizadas. Además, sugerimos que la recepción anónima esté a cargo de profesionales especializados en género de la Dirección de Bienestar o de la Unidad de Género propuesta por la Corporación⁴³.

⁴² Esta propuesta se encuentra desarrollada a profundidad en el documento “Estrategia formativa para la Prevención, Sensibilización, Reparación y No Repetición en torno las violencias sexuales y las desigualdades de género” entregado por la Corporación sisma Mujer

⁴³ Esta propuesta se encuentra desarrollada a profundidad en el documento “Plan de Reparación Colectiva” entregado por la Corporación sisma Mujer

Para concluir esta etapa, sugerimos la importancia de difundir constantemente a toda la comunidad educativa las rutas y el protocolo dispuesto para la atención de VBG y VS, más allá del canal del correo electrónico, recalcando de manera clara y concreta el procedimiento para la activación de la ruta, así mismo el dar a conocer de manera puntual las personas designadas para la recepción primaria ya activación del protocolo al interior de la Facultad.

3.3. Etapa 2: orientación y atención en salud física y emocional

“Artículo 15. Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, el Área de Acompañamiento Integral o quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá al Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede, o quien haga sus veces, donde se brindará la siguiente atención:

- *Apoyo a la atención primaria y de emergencia: Valoración y estabilización médica. Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias.*
- *Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Alerta a las autoridades policiales y judiciales cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.*

Por su parte, al Área de Acompañamiento Integral le corresponde ofrecer la siguiente atención a la persona victimizada:

- *Orientación psicosocial: primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos.*
- *Orientación jurídica: información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes.*
- *Suministro de información referente a prácticas de autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.*

- *Si la persona victimizada se siente o ha sido amenazada, se procederá conforme a la guía “Miembro de la comunidad universitaria amenazado”, aprobada a través de la Resolución No. 06 de 2010 del Consejo de Bienestar Universitario, o el instrumento que la modifique o reemplace.*
- *Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas no sean procedentes. A la queja se adjuntan todos los soportes y documentos que estén en poder del Área de Acompañamiento Integral y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos”.* (subrayado fuera del texto)

En esta segunda etapa se dispone para las víctimas la atención psicosocial y jurídica en la ruta del protocolo, sin embargo, se identificó que al interior de la Facultad solo existen designadas dos personas para el desarrollo de estas funciones, una persona en la atención psicosocial y una persona para la atención jurídica de los casos de VBG y VS. Por este motivo, recomendamos impulsar las políticas y protocolos de género desde la voluntad política y económica institucional, vinculando más personas especializadas al equipo de atención de las VBG. Como apoyo a esta recomendación se plantea el poder contar con el acompañamiento especializado de la facultad de psicología para el fortalecimiento de la atención psicosocial, y del Observatorio de Género.

También indicamos la importancia de incorporar herramientas de capacitación y formación especializada en materia de abordaje y atención a VBG y VS desde los distintos tipos de estándares internacionales, enfoques, principios y normativa interna en el desarrollo de la atención psicojurídica a las víctimas. Esta formación especializada debe regirse por el enfoque de género, diverso e interseccional de manera principal, esto debido a que la atención brindada debe ser un espacio seguro para las víctimas de VBG y VS.

El acompañamiento psicojurídico no debe entenderse como perteneciente de manera restrictiva a esta etapa, sino que recomendamos sea desarrollado un acompañamiento



integral y transversal para las víctimas en todo el desarrollo de la activación de la ruta y conocimiento del caso, de este modo se protegen los derechos de las víctimas a vivir una vida libre de violencias al interior de la institución educativa.

Adicional a esto, desde la Corporación hacemos énfasis en la importancia de incluir acompañamiento psicosocial integral de manera obligatoria y permanente en el desarrollo de la ruta de atención al presunto agresor, con el objetivo de construir procesos reeducativos en torno a la reparación de las víctimas de VBG y VS⁴⁴.

Simultáneamente resulta necesario capacitar al personal designado para la atención de VBG y VS con herramientas para prevenir secuelas relacionadas con las afectaciones derivadas de la atención, lo cual está relacionado directamente en los resultados en la calidad de la atención y acompañamiento a las víctimas en casos de VBG y VS.

Constatando los componentes del protocolo y la ruta de atención a VBG y VS de la Universidad, no se evidencia la existencia de una base de datos sólida que recopile la información dada por la víctima en el primer momento de la etapa de la atención, lo que conlleva a que la víctima atraviese por procedimientos institucionales dolorosos en los que debe recordar la situación de abuso/violencia en reiteradas ocasiones sin ningún propósito, sólo por el mero proceder, faltando a las garantías en materia de medidas de reparación y no repetición. Es por esta razón que sugerimos construir una base de datos donde repose de manera segura y confidencial la información detallada por la víctima en el desarrollo de la entrevista, esto para que en el momento de ser necesario remitir el caso a otra dependencia, no deba contarse el relato nuevamente, evitando la revictimización institucional. La sistematización de los casos promueve la debida diligencia, la coordinación de los equipos y la efectividad en el desarrollo de la atención.

⁴⁴ Para ahondar en los procesos de reparación, remitirse al documento “Plan de Reparación Colectiva” entregado por la Corporación Sisma Mujer.



En cuanto a los impactos psicosociales de los equipos, derivados de la atención y acompañamiento en casos de VBG y VS, se ha determinado a través de distintas investigaciones que conllevan a escenarios de desgaste emocional, agotamiento físico y mental que pueden llevar a desarrollar el síndrome del agotamiento profesional más conocido como “Burnout⁴⁵”. Específicamente, el desgaste emocional es una expresión comprensible cuando el trabajo involucra escuchar y atender el sufrimiento y el dolor ajeno, ya que puede llevar a la movilización de las propias historias de violencia. El tener en cuenta los impactos que genera en las personas las atenciones de VBG y VS, representa el inicio de procesos de fortalecimiento no solo al interior de los equipos sino también en el tipo de atención que se brinda a las víctimas. En conjunto, afecta el desarrollo de la persona a cargo de la atención en los ámbitos laborales, personales y sociales. Este síndrome resulta como consecuencia del estrés laboral crónico. A nivel individual se puede desarrollar en tres fases⁴⁶:

- 1. Agotamiento emocional:** se manifiesta en frustración, fatiga, irritabilidad, pérdida de energía e insatisfacción laboral. Se da un desborde emocional a causa de las experiencias de violencia, de abuso y/o de acoso que acompañan en el día a día de su jornada laboral debido a la falta de acompañamiento psicológico o de estrategias de autocuidado, que les permita tramitar las emociones propias que surgen al escuchar la sistemática vulneración de los derechos de las mujeres.
- 2. Despersonalización o deshumanización:** ocurre cuando se presenta un vaciamiento de la emocionalidad y de la humanidad en las personas que acompañan estos casos. Se llega a normalizar la experiencia de abuso, acoso y/o violencia, como resultado de la fase anterior, la persona busca protegerse frente a

⁴⁵ CLARAMUNT. 1999. “El síndrome de agotamiento profesional (SAP) o Burnout, se define como: reducción de la respuesta funcional del organismo a las demandas de la vida cotidiana como consecuencia de usar toda la energía, aún la reserva, sin conservar la necesaria para nosotros/as mismos/as. Es una respuesta crónica a la tensión emocional constante y no la reacción ante una crisis ocasional”.

⁴⁶ DEZA & VIZCARDÓ. 2008. Prevención del síndrome de agotamiento profesional en operadores/as de servicios que atienden a personas afectadas por violencia basada en género. Universidad femenina del sagrado corazón.



la indefensión, impotencia y desesperanza emocional. Se presenta distanciamiento afectivo, estados de depresión, actitudes negativas, insensibilidad, trato impersonal e indiferente hacia las personas que acuden a pedir ayuda.

3. **Abandono de la realización personal:** la persona autoevalúa negativamente su propio trabajo, siente que ha perdido el significado y valor que tenía; aparecen sentimientos de fracaso, inadecuación e insatisfacción respecto a sus logros y sus convicciones.

En el caso de equipos que atienden y/o acompañan casos de VBG y VS, identificamos que se presentan algunas características propias⁴⁷ como:

- **La contaminación temática:** este efecto tiene un impacto silencioso sobre las personas y los equipos al trabajar con temas de alto impacto emocional, que equivale a la sobrecarga de situaciones dolorosas e injustas, lo que conlleva a generar un ambiente de contaminación emocional sin tramitar, que afecta todas las esferas de la vida personal del equipo que acompaña estas situaciones de violencia. Este efecto que es silencioso, puede traducirse en fenómenos como la traumatización vicaria y la traumatización de los equipos.
 - **La traumatización vicaria:** es el efecto de reproducir de manera propia los síntomas y sufrimientos de las víctimas. Uno de los impactos de trabajar en contacto con la VBG y VS es que la persona se contacta directamente con su propia experiencia de abuso y maltrato, conscientes o no conscientes, actuales o pasados, estas experiencias pueden referirse al haber sido víctima o victimario. Consecuentemente, puede aparecer la hipersensibilidad frente a situaciones en que sienten que sus propios

⁴⁷ DEZA & VIZCARDO. 2008. Prevención del síndrome de agotamiento profesional en operadores/as de servicios que atienden a personas afectadas por violencia basada en género. Universidad femenina del sagrado corazón.



derechos son vulnerados y, personas que se caracterizaban por su serenidad y tranquilidad para enfrentar situaciones conflictivas, comienzan a reaccionar airadamente o a sobrerreaccionar cuando están en contacto con temas como la violencia.

- **Traumatización de los equipos:** efecto de reproducirse dinámicas de violencia en el equipo de trabajo. Las emociones que circulan al interior son las de miedo intenso, persecución, sensación de abuso, abuso de poder, recriminación, expulsión de algún miembro, conflictos de lealtades, etc. Los equipos más traumatizados presentan aislamiento de sus miembros, y dificultad para ventilar los conflictos. El proceso de acompañamiento a las víctimas se ve afectado al recibir el rebote de carga de los conflictos no resueltos del grupo.

La reformulación de estos problemas como “traumatización de los equipos”, permite abordar el problema desde una perspectiva grupal y temática, más que individual. En los equipos traumatizados las personas tienen afectaciones, entender esas dinámicas permite no solo realizar un abordaje desde la psicoterapia individual, sino abordar las problemáticas grupales para hallar de forma colectiva la dinámica de trabajo en las que se establezcan estrategias de autocuidado. Esto se traduce no solo en mayor bienestar para el equipo sino para reflejar ese cuidado en el abordaje en la atención de VBG y VS.

Planteamos la importancia de realizar un monitoreo permanente al personal designado para la atención de VBG y VS para identificar los requerimientos de apoyo especial con respecto a su salud física, mental y emocional; generar estrategias orientadas a la prevención y atención del síndrome de agotamiento profesional, mejorando considerablemente la atención a las víctimas de VBG; garantizar el acompañamiento de



una persona profesional en psicología para realizar de forma periódica espacios individuales y colectivos para el equipo que hace la atención y evaluación de los casos; buscar supervisión con colegas de confianza, con quienes se pueda compartir las inquietudes, las sensaciones, preocupaciones y sentimientos que han surgido a raíz de la atención psicojurídica. Este también puede ser un espacio para promover la gestión emocional que surge a raíz de la atención a casos de VBG y VS⁴⁸, y promover espacios de cuidado en los que se desarrollen actividades que generen bienestar físico, mental y emocional. Es importante que estas acciones se realicen con una periodicidad de una vez al mes como mínimo, teniendo en cuenta que quienes realizan acompañamiento psicosocial pueden tener un importante desgaste emocional repercutiendo en el proceso que se lleva a cabo con las víctimas de VBG y VS⁴⁹.

Este fortalecimiento psicosocial logrará potencializar la activación de las rutas institucionales por parte de las víctimas, erradicando el miedo a la atención revictimizante, evitando activar en mayor medida rutas alternativas como el escrache.

3.4. Etapa 3: procedimiento alternativo pedagógico

“Artículo 16. Consiste en un espacio de intervención pedagógica a cargo del Área de Acompañamiento Integral de la respectiva sede, o quien haga sus veces, para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición. En esta etapa de atención se actuará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

⁴⁸ CORPORACIÓN SISMA MUJER. Orientaciones para el abordaje psicosocial con niñas y adolescentes en contextos de vulnerabilidad. 2018.
https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Orientaciones-para-el-abordaje-psicosocial-con-nin%CC%83as-y-adolescentes_SISMA-UNICEF.pdf

⁴⁹ Ibídem.

1. *Este procedimiento para abordar un caso de violencia basada en género o de violencia sexual sólo será procedente cuando la persona victimizada expresamente manifieste su voluntad de aplicarlo.*
2. *En cualquier momento del procedimiento la persona victimizada puede desistir del mismo.*
3. *No serán susceptibles de este procedimiento los casos que involucren niños, niñas o adolescentes, violencia escalada, acceso carnal no consentido, constreñimiento a la prostitución, o cuando contra el presunto agresor se hubieren presentado quejas también relacionadas con violencias basadas en género o violencias sexuales.*
4. *El procedimiento podrá surtirse en reunión con la participación conjunta de la persona victimizada y del/la presunto/a agresor/a o en reuniones individuales, respetando el derecho de aquella a no ser obligada a confrontar al/la presunto/a agresor/a.*
5. *El procedimiento puede llevarse a cabo en una única sesión o en las reuniones que requiera el caso, siempre que culmine en un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual.*
6. *En desarrollo del procedimiento, el/la responsable del mismo en el Área de Acompañamiento Integral podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia, reparación y no repetición.*
7. *El compromiso que suscriba el/la presunto/a responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.*
8. *La persona responsable del procedimiento hará seguimiento al compromiso al vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento y a los seis (6) meses de haberse suscrito.*
9. *En caso de que no se suscriba un compromiso que satisfaga los fines del procedimiento y sea aprobado por la persona victimizada, el asunto será inmediatamente trasladado por el Área de Acompañamiento Integral a la instancia disciplinaria competente, adjuntando todos los soportes y documentos que tengan*



en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. De la misma forma se procederá cuando el compromiso se incumpla o cuando se presente un nuevo hecho de violencia, estando en curso el procedimiento.

Parágrafo 1. La aplicación del procedimiento alternativo pedagógico al que se refiere este artículo se restringe al contexto universitario. El compromiso que se suscriba será inoponible en otros ámbitos como el policivo y el judicial.

Parágrafo 2. Al margen de las posibilidades de reparación que brinda el procedimiento alternativo pedagógico, las personas victimizadas pueden buscar la satisfacción de ese derecho en la jurisdicción penal o civil.

Parágrafo 3. Las personas que se designen como responsables del procedimiento alternativo pedagógico deben tener conocimiento en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, temas de género y violencias sexuales, además de ser sensibles a ese tipo de violencias". (subrayado fuera del texto)

En el desarrollo de la etapa pedagógica resaltamos la voluntad institucional por introducir en el protocolo de atención a VBG y VS herramientas alternativas con el fin de generar reflexiones y transformaciones encaminadas a resarcir la dignidad y los derechos vulnerados de las víctimas más allá de la activación de procesos disciplinarios, teniendo en cuenta su participación activa y respeto por su autonomía en el desarrollo del proceso de atención. Recomendamos que en este paso de la ruta se nutran los procedimientos pedagógicos con información acerca de la reparación transformadora⁵⁰, los conceptos y

⁵⁰CORPORACIÓN SISMA MUJER. Ni transición, ni reparación. Persistencia de los obstáculos en el acceso al derecho a la reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en el SIVJRN. Noviembre de 2021. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/11/ni-transicioin-ni-reparacioin-25nov.pdf>

La reparación transformadora es aquella que tiene como propósito el resarcimiento de los daños sufridos señalando que en muchas ocasiones, en especial en los casos de violencia contra las mujeres, regresar a las víctimas a la situación anterior a su victimización no es posible, pues aquello implicaría devolver a los sujetos más vulnerables y a quienes han sufrido históricamente condiciones de desigualdad y opresión, a contextos de discriminación y violencias estructurales que preceden de escenarios de graves violaciones de derechos humanos.

Corporación Sisma Mujer

Carrera 13 No. 33 - 74, Of. 304 | Tel: (571) 7452218

Bogotá D.C. - Colombia

www.sismamujer.org



aplicación de la reparación transformadora se encuentra desarrollada en detalle en el documento “Plan de Reparación Colectiva”, entregado por la Corporación.

El principio de autonomía es la base principal para la activación de esta etapa del protocolo por parte de las víctimas de VBG y VS, es por esta razón que consideramos importante destacar que la activación del procedimiento pedagógico debe darse únicamente con el consentimiento y voluntad de la víctima y no del presunto agresor, esto garantizando institucionalmente se predomine la protección a los derechos de la mujer, persona disidente sexual y/o persona con identidad de género diversa que se encuentre acudiendo a la ruta.

Añadido a eso, si bien se establece que el personal debe contar con capacitación en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, recalcamos la importancia de que el desarrollo de este procedimiento pedagógico deba ser desarrollado por personas especializadas en el abordaje de VBG y VS, contribuyendo a que no se propicien espacios de revictimización o más violencias para las mujeres, personas disidentes sexuales y/o personas con identidad de género diversa.

Constatando los componentes del protocolo y la ruta de atención a VBG y VS de la Universidad, no se evidencia la existencia de una base de datos sólida donde se recopile no solo la información dada por la víctima en el primer momento de la etapa de atención, sino también las decisiones y compromisos establecidos en la activación del procedimiento pedagógico. Es por esta razón que sugerimos construir una base de datos donde repose de manera segura y confidencial la información detallada dada por la víctima en el desarrollo de la entrevista y demás etapas posteriores, esto para que al momento de realizar el seguimiento, sea más dinámico no sólo para las personas involucradas sino para la institución. La sistematización de los casos promueve la debida diligencia, la coordinación de los equipos y la efectividad en el desarrollo de la atención. Para este punto, además, consideramos indispensable designar a personas diferentes a



quienes realizan la atención psicojurídica, para realizar el seguimiento juicioso del cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia del proceso pedagógico.

3.5. Etapa 4: proceso disciplinario

“Artículo 17. Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencias basadas en género o de violencias sexuales sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión del Área de Acompañamiento Integral que conoció el caso en las etapas 1 y 2 de esta ruta de atención, o quien haga sus veces.

El proceso disciplinario que vincule a estudiantes de pregrado o de posgrado se surtirá por las instancias y reglas previstas en el Acuerdo 44 de 2009 del CSU, Estatuto Estudiantil en sus Disposiciones de Bienestar y Convivencia, o las normas que lo modifiquen o reemplacen. Si la persona presuntamente responsable de la violencia pertenece al estamento docente o administrativo, la competencia y procedimiento será el dispuesto en el Acuerdo 171 de 2014 del CSU, Estatuto Disciplinario del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, o las normas que lo modifiquen o reemplacen.

Además de los lineamientos establecidos en los artículos 10 y 11 de esta resolución, las personas que adelanten las actuaciones disciplinarias por violencias basadas en género y violencias sexuales, tendrán en cuenta los siguientes:

El proceso disciplinario se debe surtir con oportunidad e investigar los hechos con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso. La persona victimizada por violencias basadas en género o violencias sexuales debe ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario y, en esa condición, con calidad de sujeto procesal.

Corporación Sisma Mujer

Carrera 13 No. 33 - 74, Of. 304 | Tel: (571) 7452218

Bogotá D.C. - Colombia

www.sismamujer.org



La autoridad disciplinaria debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.

En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a e informarle de ese derecho.

Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada, garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado/a de confianza o defensor/a de oficio.

La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.

No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial. Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y bajo ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto/a agresor/a.

También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.



Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales son conductas que vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En consecuencia, el término de prescripción de la acción disciplinaria corresponde al doble del previsto en la norma para las conductas que no constituyen tal transgresión. La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar la actuación de oficio.

No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria, se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

Parágrafo 1. Si la queja o informe disciplinario no proviene del Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces en la sede, y la autoridad disciplinaria evidencia que el asunto no ha sido conocido por tal instancia, verbalmente solicitará autorización de la persona victimizada para remitirlo, a fin de que reciba la orientación y atención en salud física y emocional a la que hace referencia la etapa 2 de la ruta de atención. Esta remisión no afectará o suspenderá las actuaciones disciplinarias que correspondan.

Parágrafo 2. Copia de la decisión que cierre el proceso disciplinario será remitida al Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces, para el seguimiento de su competencia.



Parágrafo 3. El proceso disciplinario se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo. La reparación del daño causado a la víctima escapa a la órbita del derecho disciplinario, siendo propia de las jurisdicciones penal y civil".(subrayado fuera del texto)

Al momento de la activación del proceso disciplinario, identificamos que se plantea proporcionar de manera clara y concreta desde la ruta los derechos procesales con los que cuenta la víctima, sin embargo, consideramos importante se tenga en cuenta que en este punto no solo deben ser claros los derechos procesales, sino también los derechos y garantías presentes en la normativa nacional y en los estándares internacionales con los que cuentan las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa al ser víctimas de VBG y VS.

En cuanto al no sometimiento de repetición innecesaria de los hechos por parte de la víctima, evidenciamos la falta de existencia de una base de datos sólida donde se recopile no sólo la información dada por la víctima en el primer momento de la etapa de atención, sino también todos los detalles y aspectos probatorios que funjan como insumo para el procedimiento disciplinario. Es por esta razón que sugerimos construir una base de datos donde repose de manera segura y confidencial la información detallada otorgada por la víctima en el desarrollo de la entrevista y demás etapas posteriores, esto para que al momento de realizar el seguimiento, sea más dinámico no sólo para las personas involucradas sino para la institución. La sistematización de los casos promueve la debida diligencia, la coordinación de los equipos y la efectividad en el desarrollo de la atención. Para este punto, además, consideramos indispensable designar a personas diferentes a quienes realizan la atención psicojurídica, para realizar el seguimiento juicioso del cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia del proceso pedagógico.



Si bien se contempla la activación de medidas cautelares con el propósito de garantizar la integridad y los derechos de las víctimas de VBG y VS en el desarrollo del procedimiento disciplinario, queremos resaltar la importancia de considerar la activación de las medidas de protección⁵¹ no solo en la etapa del procedimiento disciplinario, sino desde la activación, anónima o no, de la ruta de atención del protocolo a VBG y VS. Recomendamos que estas medidas de protección sean proporcionadas a las violencias sufridas por las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa que se acercan a la institución con el ánimo de activar la ruta de atención, tengan o no la voluntad de dar paso a un procedimiento disciplinario. De este modo la institución garantiza proteger de manera integral los derechos de las víctimas, más allá de considerar su aplicación de manera restrictiva en una etapa puntual del protocolo.

En cuanto a la independencia institucional en el marco de las actuaciones en materia judicial, policial o administrativa, recomendamos que la institución considere incorporar el acompañamiento de oficio a la víctima de VBG y VS para impulsar las acciones que considere pertinentes en su caso concreto fuera del marco institucional.

Como se ha mencionado en los acápites anteriores, encontramos pertinente incorporar herramientas de capacitación y formación especializada en materia de abordaje y atención a VBG y VS desde los distintos tipos de estándares internacionales, enfoques, principios y normativa interna en el desarrollo de la atención psicojurídica a las víctimas. El acompañamiento psicojurídico especializado en VBG será de vital importancia para proteger y hacer valer los derechos de las víctimas en el desarrollo de las etapas procesales.

Para finalizar, cabe destacar que el proceso disciplinario es una de las fases más importantes si lo que busca la víctima es que se interponga una sanción al presunto agresor. Es por esto que consideramos indispensable que el protocolo cuente con toda la

⁵¹ Las medidas de protección se encuentran detalladas en el punto 3.1 del presente documento.



eficacia y celeridad al momento de su activación y aplicación, evitando tiempos extensos en la materialización de las sanciones. Para esto, cabe resaltar que la Facultad debe investigar de manera contundente los casos presentados en materia de VBG y VS, así como buscar el material probatorio pertinente para el abordaje del caso. Por ningún motivo debe rechazarse una denuncia o la apertura de un proceso disciplinario por la no tenencia de pruebas documentales o informes médicos (en casos de violencias sexuales) en tenencia de la víctima, puesto que la carga de la prueba deberá ser asumida por la Universidad. Así mismo deben establecerse de manera clara en el protocolo los tiempos establecidos para cada una de las etapas procesales del proceso disciplinario.

La baja implementación del protocolo y la poca eficacia de las sanciones puede favorecer la impunidad en los casos de VBG y VS al interior de la Facultad, facilitando escenarios de revictimización y replicación de violencias. De este modo también se disminuye la desconfianza institucional que se refleja en la baja actitud de denuncias a través del protocolo por parte de las víctimas, debido al miedo a la impunidad en las sanciones, la revictimización en el desarrollo de la ruta, la dilatación en los procesos y las distintas afectaciones emocionales que se derivan de los hechos de VBG y VS.

3.6. Etapa 5: seguimiento

“Artículo 18. Todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de la Universidad en el marco de la ruta establecida en esta resolución, será objeto de seguimiento por parte del Área de Acompañamiento Integral respectiva, o quien haga sus veces en la sede, donde se verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual. El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo”. **(subrayado fuera del texto)**

Si bien en esta etapa se establece la verificación de la gestión desarrollada en el



transcurso de la ruta de atención tras seis (6) meses de la activación del protocolo, consideramos preciso incorporar un seguimiento periódico y transversal a cada uno de los casos de las víctimas. Este seguimiento periódico otorga celeridad a las etapas del protocolo establecido para la atención de VBG y VS al interior de la Facultad, facilita el acercamiento institucional con las víctimas, y garantiza la defensa y protección de los derechos humanos de las víctimas que activan el protocolo de VBG y VS de la Universidad.

Para el desarrollo del seguimiento integral transversal consideramos fundamental incorporar una base de datos digital donde repose de manera segura, confidencial y detallada toda la información documental de las víctimas, las decisiones tomadas en el desarrollo de la atención, las acciones implementadas, así como la actualización periódica del caso donde se detalle puntualmente en la etapa que va su desarrollo. La sistematización de los casos promueve la debida diligencia, la coordinación de los equipos y la efectividad en el desarrollo de la atención a las VBG y VS.

Resulta relevante la incorporación de herramientas de capacitación y formación especializada para las personas que realizan el seguimiento a los casos en materia de abordaje y atención a VBG y VS desde los distintos tipos de estándares internacionales, enfoques, principios y normativa interna en el desarrollo de la atención psicojurídica a las víctimas. Recomendamos que este seguimiento sea realizado de manera periódica y transversal por un grupo específico de personas que cuenten con una formación especializada desde el enfoque de género, diverso e interseccional, independientes a quienes realizan la atención psicojurídica de los casos.

Para finalizar, resaltamos la importancia de incluir un seguimiento oportuno a las denuncias de VBG y VS al interior de la Facultad realizadas a través de la vía institucional o las vías alternativas, lo que permita identificar posibles conductas reiteradas por parte de docentes, estudiantes, personas del área administrativa u otras personas vinculadas a



la universidad (sin distinción en su modalidad de contrato) con respecto a las VBG y VS, y patrones de conducta. Con este seguimiento se plantea que la Facultad logre incorporar jornadas pedagógicas en materia de enfoques, principios, estándares y normativas en torno a las VBg y VS; se faciliten la incorporación de medidas de prevención; se inicien investigaciones de oficio; se realicen suspensiones de funciones u otros mecanismos que salvaguarden la integridad y derechos de las víctimas y la comunidad estudiantil en general.

4. Conclusiones

Resulta entonces fundamental enfatizar en la necesidad urgente que poseen las instituciones educativas superiores de construir, implementar y materializar políticas y acciones positivas que garanticen los derechos de las mujeres, personas disidentes sexuales y/o con identidad de género diversa, que permitan una vida libre de violencias. Los protocolos y las rutas de atención a VBG y VS deben estar enmarcadas bajo los estándares, principios, enfoques y normativas que permitan en el desarrollo de su aplicación, el trascender de la formalidad a una integración efectiva en la dinámica cotidiana institucional.

Si bien al interior de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, se han adoptado medidas y políticas encaminadas a la prevención, protección y sanción de las VBG y VS, estas aún cuentan con vacíos en su implementación y aplicación las cuales deben ser atendidas de manera primordial con el propósito de fortalecer la responsabilidad y el compromiso institucional con respecto a las VBG y VS al interior de la comunidad educativa.

Es por esto que desde la Corporación Sisma Mujer resaltamos la imperiosa importancia de



Realizar estudios continuos y contextuales de las violencias, cómo estas afectan de manera diferencial a las víctimas, cómo abordarlas teniendo en cuenta el contexto en el que se desarrollan, y cómo atenderlas más allá de la activación de un protocolo o la incorporación de medidas de protección de manera temporal.

Impulsar la aplicación de medidas de protección encaminadas a la garantía y protección de los derechos de las víctimas, incorporando el test de proporcionalidad, esto con el fin de garantizar la centralidad de las víctimas y el correcto desarrollo del proceso de atención de estas violencias.

Constituir una dependencia especializada y capacitada en el abordaje de violencias desde el enfoque de género con asignación presupuestaria propia dentro de la institución; incorporar herramientas de capacitación y formación, no solo al personal encargado de la atención, sino a docentes de planta y en modalidad ocasional, administrativos y personal de seguridad, en materia de abordaje a VBG y VS desde los distintos tipos de enfoques necesarios para la activación de la ruta desde los distintos tipos de estándares internacionales, enfoques, principios y normativa interna.

Incorporar un canal de recepción anónima del caso dentro de la ruta de atención de VBG y VS.

Difundir constantemente a toda la comunidad educativa las rutas y el protocolo dispuesto para la atención de VBG y VS, más allá del canal del correo electrónico, garantizando la correcta recepción.

Impulsar las políticas y protocolos de género desde la voluntad política y económica institucional, vinculando más personas especializadas al equipo de atención de las VBG



Elaborar una base de datos donde repose de manera segura y confidencial la información detallada por la víctima en el desarrollo de la entrevista, esto para que en el momento de ser necesario remitir el caso a otra dependencia, no deba contarse el relato nuevamente, evitando la revictimización institucional. La sistematización de los casos promueve la debida diligencia, la coordinación de los equipos y la efectividad en el desarrollo de la atención.

Investigar de manera contundente los casos de VBG y VS con toda la eficacia y celeridad al momento de la activación y aplicación de la ruta del protocolo, evitando tiempos extensos en la materialización de las sanciones evitando favorecer la impunidad en los casos de VBG y VS al interior de la Facultad, escenarios de revictimización y replicación de violencias.

Incluir un seguimiento periodico y transversal a cada uno de los casos de las víctimas, garantizando la celeridad a las etapas del protocolo establecido para la atención de VBG y VS al interior de la Facultad, salvaguardando los derechos humanos de las víctimas.

La implementación de estas acciones y las demás desarrolladas en el presente documento de lineamientos para la incorporación del enfoque de género en la atención y evaluación de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales, en el Plan de Reparación Colectiva, y en la Estrategia formativa para la Prevención, Sensibilización, Reparación y No Repetición en torno las violencias sexuales y las desigualdades de género entregadas a la Facultad por parte de la Corporación Sisma Mujer, permitirán fortalecer las políticas de género y la implementación adecuada de las rutas y protocolos encaminados a una real prevención, atención, sanción, seguimiento, reparación y no repetición de las VBG y VS que afectan de manera puntual a mujeres, personas disidentes sexuales y/o personas con identidad de género diversa al interior de la comunidad educativa.